Num. 1605 1600
Fecha 17 de octubre 1972 - 4:08 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN P-14

Asunto: Fijación de Precios en los Contratos de Servicio de mantenimiento y reparación de elevadores.

Investigación realizada y conversaciones con personas conocedoras de la industria reflejan posibles alzas en los precios cobrados mediante contrato en el servicio de mantenimiento y reparación de elevadores.

De acuerdo con lo anterior y según los poderes que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, la Ley 97 del 1953 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968, el Director de la Administración de Servicios al Consumidor declara los servicios de reparación y mantenimiento de elevadores como un servicio esencial y emite la siguiente:

ORDEN

Sección 1: Precios

A- A partir de la fecha de vigencia de esta Orden las personas que se dediquen a prestar servicios de mantenimiento y reparación de elevadores mediante contrato, no podrán aumentar la tarifa cobrada por ellos al 30 de septiembre de 1972, sin previa autorización del Director. Dicha tarifa podrá ser revisada a solicitud de la parte interesada una vez se determine por el Director, mediante estudio de la evidencia sometida, que la misma proceda.

B- Cualquier persona que comience a prestar el servicio de mantenimiento y reparación de elevadores después de la efectividad de esta Orden, deberá solicitar del Director la fijación de una tarifa provisional. Someterá conjuntamente con esta petición, solicitud de tarifa y evidencia en apoyo de su petición. Una vez estudiada dicha evidencia el Director fijará la tarifa final aplicable.

Sección 2: Récords

Toda persona que tenga contratos de mantenimiento y reparación de elevadores preparará y mantendrá para examen del Director un récord de las tarifas cobradas y cambios en las mismas por un período de un año.

Sección 3: Violaciones

Cualquier violación a las disposiciones de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas por la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, la Ley 97 de 1953 y la Ley 148 del 27 de junio de 1968.

Sección 4: Vigencia

Esta Orden tendrá fuerza de Ley y entrará en vigor el 16 de noviembre de 1972. La misma ha sido radicada en la Secretaría de

Estado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 17 de octubre de 1972.

Radicada el 17 de octubre de 1972.

Efectiva el 16 de noviembre de 1972.

Héctor L. Schmidt
Director